



PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE - EJECUTIVO

RADICADO No: 68001.31.03.007.2021-00280-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: EDGAR ANDRÉS CAMACHO RAMÍREZ y YENNY JOHANNA RAMIREZ ALBARRACÍN

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Bucaramanga, 08 de agosto de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO solicita que se libere mandamiento de pago contra EDGAR ANDRÉS CAMACHO RAMÍREZ y YENNY JOHANNA RAMÍREZ ALBARRACÍN dentro del proceso antes referenciado, por la cantidad de “21,216.4696 UVR que a la cotización de \$348.0588 para el día 28 de Junio de 2023 equivalen a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7,384,578.96) por concepto de cuotas de capital vencidas de los cánones de arrendamiento, más sus respectivos intereses moratorios”, y presenta de manera discriminada en la demanda, cada una de las cuotas junto con la fecha de vencimiento, iniciando el 5 de octubre de 2020 hasta el 5 de junio de 2023.

Así mismo solicita que se libere orden de pago por los intereses de plazo vencidos de cada uno de los cánones de arrendamiento ya referidos, y por los cánones de arrendamiento causados con posterioridad hasta que la entrega del inmueble objeto del leasing; y por la suma de \$2.320.000 como agencias en derecho decretadas en auto de fecha 23 de enero de 2023.

1.- De la actuación.

Revisado el expediente, se tiene que por demanda de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO EDGAR ANDRÉS CAMACHO RAMÍREZ y YENNY JOHANNA RAMÍREZ ALBARRACÍN, la cual correspondió por reparto a este despacho en su oportunidad, fue solicitado lo siguiente:

“PRIMERO: Se declare la terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 201801370-3 celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y EDGAR ANDRES CAMACHO RAMIREZ y YENNY JOHANNA RAMIREZ ALBARRACIN, sobre el inmueble ubicado en la dirección CALLE 13 # 25-68 APT 104 T 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRONELA IV de BUCARAMANGA, SANTANDER, por el incumplimiento en el pago de los cánones a partir de 6 de Septiembre de 2020.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, le solicito Señor Juez, ordenar a EDGAR ANDRES CAMACHO RAMIREZ y YENNY JOHANNA RAMIREZ ALBARRACIN, la restitución del inmueble ubicado en la dirección CALLE 13 # 25-68 APT 104 T 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRONELA IV de BUCARAMANGA, SANTANDER, debidamente alinderado y determinado en el contrato de Leasing Habitacional No. 201801370-3 y en la escritura pública No. 741 de fecha Junio 14 de 2018 de la Notaria 1 del círculo de Giron.

TERCERA. Sírvase Señor Juez, decretar la práctica de la diligencia de entrega y restitución del inmueble ubicado en la dirección CALLE 13 # 25-68 APT 104 T 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRONELA IV de BUCARAMANGA, SANTANDER en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, libre de cualquier bien mueble de cualquier naturaleza y/o animales o cosas, a través de su representante legal o quien sea designado para el efecto, y si es el caso, comisionar a funcionario competente para la práctica de la mencionada diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso.



CUARTA. Condenar al demandado al pago de costas en caso de oposición.”

Por auto de fecha 6 de octubre de 2021 se admitió la demanda, se dispuso notificar a la parte demandada y correr traslado para que haga uso de derecho de defensa.

Debidamente notificada la parte pasiva por aviso, los días 12 de julio y 22 de agosto del año 2022 respectivamente, transcurrió el término de traslado en silencio, por lo tanto, se dictó la sentencia correspondiente el día 23 de enero de 2023 mediante la cual se declaró terminado el contrato de Leasing Habitacional No. 201801370-3 objeto de la acción, se condenó a los demandados a restituir el inmueble materia del contrato, y se condenó en costas a la parte pasiva.

2.- Fundamento legal.

El Capítulo II del Título III de la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código General del proceso, a partir del artículo 305 regula la procedencia y ejecución de las providencias judiciales, y de manera puntual en su artículo 306 del C.G.P. señala: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (subrayado nuestro)

En ese sentido, ciertamente la competencia para conocer de la ejecución de las providencias donde se haya impuesto una condena, la tiene el despacho judicial de conocimiento del proceso donde fue proferida tales providencias, por así determinarlo expresamente el legislador en la norma del artículo 306 ya referido,

3.- Caso en concreto.

Descendiendo al asunto objeto de estudio, se observa que la apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO solicita que se libere mandamiento de pago contra EDGAR ANDRÉS CAMACHO RAMÍREZ y YENNY JOHANNA RAMÍREZ ALBARRACÍN por la cantidad de “21,216.4696 UVR que equivalen a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7,384,578.96) que según la demanda, corresponde a unas cuotas de capital vencidas de los cánones de arrendamiento, más sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

Todo lo cual, no fue materia de este proceso declarativo, cuya finalidad consistió en declarar “*la terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 201801370-3 celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y EDGAR ANDRES CAMACHO RAMIREZ y YENNY JOHANNA RAMIREZ ALBARRACIN, sobre el inmueble ubicado en la dirección CALLE 13 # 25-68 APT 104 T 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRONELA IV de BUCARAMANGA, SANTANDER, por el incumplimiento en el pago de los cánones a partir de 6 de Septiembre de 2020.*”

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago como se pretende, toda vez que, no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 306 del C.G.P., para su ejecución dentro de este mismo expediente frente a las sumas pretendidas en lo relacionado con los cánones de arrendamiento, más sus respectivos intereses de plazo y moratorios, lo cual solo procede frente a la condena en costas.

Por lo tanto, para la ejecución de los cánones de arrendamiento conforme lo pretendido en esta oportunidad, le corresponde a la parte interesada presentar debidamente la demanda ante la



oficina judicial, para su correspondiente reparto ante el juzgado municipal competente teniendo en cuenta la cuantía señalada en la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRUCITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho nuevamente las diligencias para resolver lo pertinente al mandamiento de pago únicamente frente al valor por la condena en costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6043a92eeab3e94af782e92c6bf4a6a658d5ff2469c3b803d5552c4cdf6f635**

Documento generado en 09/08/2023 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>